



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE
LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 345-2024/ MPS-GTSVYTP.

Sullana 26 de marzo del 2024.

VISTO: La Papeleta de Infracción de Tránsito de **Serie C N° 32566 de fecha 10.02.2024**, Infracción de Tránsito, signada con Código M.02, por “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”, de calificación muy grave y multa del 50% de una UIT; que sanciona a la persona de **RIVERA SALCEDO JAMES GEANCARLO, identificado con DNI N° 45711978**, con domicilio en calle Vichayal N° 237, AH Sta. Teresita - Sullana, TICKET EXPEDIENTE N° 4537 de fecha 13.02.2024, el INFORME N° 153-2024/MPS-GTSVYTP-SGTySV-ljs, de fecha 14.03.2024; el INFORME N° 389-2023/MPS-GTSVYTP-STySV, de fecha 18.03.2024, y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Código de Tránsito, establece que “Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento”.

Que, habiéndosele aplicado a la persona de **RIVERA SALCEDO JAMES GEANCARLO, identificado con DNI N° 45711978**, con domicilio en calle Vichayal N° 237, AH Sta. Teresita - Sullana, con la Infracción de Tránsito, signada con Código M.02, por “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”, de calificación muy grave y multa del 50% de una UIT.

Que, así es importante verificar como primera circunstancia si es que el administrado **RIVERA SALCEDO JAMES GEANCARLO, identificado con DNI N° 45711978**, con domicilio en calle Vichayal N° 237, AH Sta. Teresita - Sullana, ha presentado su pedido de nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la sanción el 10.02.2024, dicho administrado ha interpuesto su pedido de nulidad en la fecha del 13.02.2024; es decir dentro del plazo máximo de 05 días que se le otorga para su contradicción; procediéndose a la evaluación del fondo de su solicitud.

Que, mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado **RIVERA SALCEDO JAMES GEANCARLO, identificado con DNI N° 45711978**, con domicilio en calle Vichayal N° 237, AH Sta. Teresita - Sullana, ha interpuesto pedido de nulidad; mediante Ticket de Expediente N° 4357 de fecha 13.02.2024, que dentro de los argumentos de defensa se puede colegir que el administrado señala que en la papeleta de infracción existen vicios que acarrear la nulidad por ser arbitraria, señala que ha sido impuesta días posteriores a su detención conforme a la certificación de detención y acta de lectura de derechos. Al respecto precisar que la certificación de detención y acta de lectura de derechos señala como fecha de intervención el 06.02.2024 y la PIT ha sido impuesta el 10.02.2024, sin embargo, se debe tener presente que dicha acta acredita la infracción cometida al RETRAN, la misma que esta plasmada en la papeleta, por lo que solicitud deviene en improcedente.

Que, se debe precisar que de conformidad al artículo 326°, numeral 2, 2.2) del D.S N°016-2009-MTC y su modificatoria por D.S N°003-2014-MTC establece que “La ausencia de cualquiera de los campos estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **pero como se puede apreciar, la Papeleta de Infracción Serie C N° 32566 de fecha 10.02.2024, tiene llenos todos los campos mínimos que la norma legal establece, aunque algunos de estos estén sin llenar, no amerita la nulidad,**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO

procediendo a la aplicación del artículo 14° de la ley general del procedimiento administrativo general (ley n° 27444), la misma que establece:

Artículo 14°: La conservación del acto:

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Que, la ley antes mencionada tiene por objeto de que la entidad competente cumpla la función de fiscalización de manera permanente y continua, y para lograr el objetivo es necesario que se evalúe el comportamiento del conductor y se apliquen las sanciones correspondientes que deben estar debidamente tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, se debe tener en cuenta que la infracción impuesta al administrado es por: “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”, Por lo que conforme a los considerandos precedentes se debe considerar NO acoger el pedido de NULIDAD interpuesto por el Sr. **RIVERA SALCEDO JAMES GEANCARLO, identificado con DNI N° 45711978**, con domicilio en calle Vichayal N° 237, AH Sta. Teresita - Sullana.

Es bajo ese contexto que se verifica la exigencia del cumplimiento de los **requisitos para la conservación del acto administrativo**, esto en la adecuada aplicación de los Actos Administrativos Sancionadores.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad presentada por el administrado Sr. **RIVERA SALCEDO JAMES GEANCARLO, identificado con DNI N° 45711978**, con domicilio en calle Vichayal N° 237, AH Sta. Teresita - Sullana.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR a la Gerencia de Administración Tributaria para que, por intermedio de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, se encargara de que se CUMPLA con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) de la papeleta de infracción de tránsito serie C N° **32566 de fecha 10.02.2024**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio en calle Vichayal N° 237, AH Sta. Teresita - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C/c.:
Archivo.
Interesado.
Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial
SG. Informática
M.O.R


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ABOG. MESQUITERO REYES
GERENTE DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y
TRANSPORTE PÚBLICO